

Proceso de Testificación en campo del personal de las Unidades de Verificación acreditadas y en proceso de acreditación.

1. Objetivo

La evaluación de la competencia práctica para realizar las actividades de verificación en campo del personal de las Unidades de Verificación acreditadas y en proceso de acreditación.

2. Antecedentes

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos, 68 fracciones III y IV, 70-B fracción V 70 C fracciones I y V, y 88 del Reglamento de dicha Ley, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo que el interesado deberá:

III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y

IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.

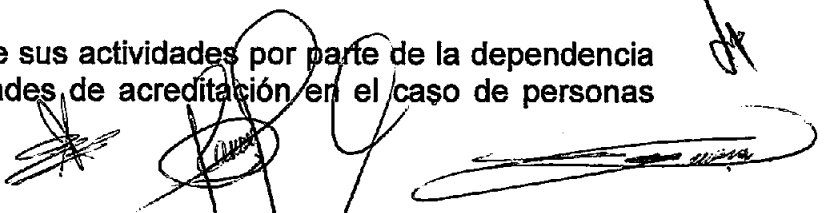
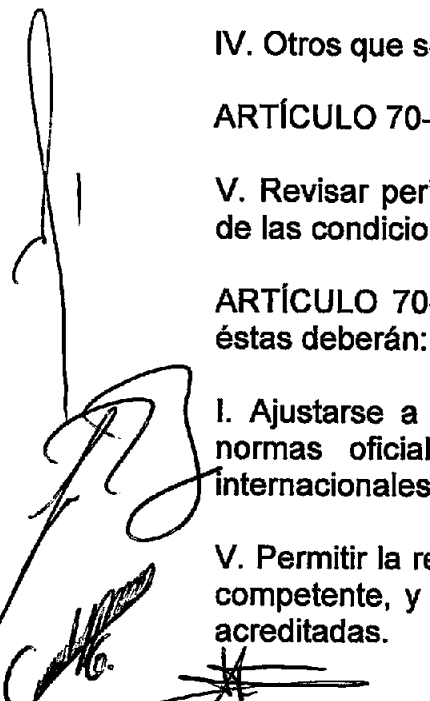
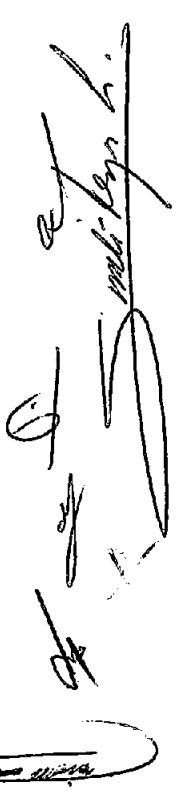
ARTÍCULO 70-B.- La entidad de acreditación autorizada deberá:

V. Revisar periódicamente el cumplimiento por parte de las personas acreditadas de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación;

ARTÍCULO 70-C.- Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.



ARTÍCULO 88 del Reglamento de la Ley.- Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que pueden afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.

Asimismo, el punto 7.7.3 de la norma ISO/IEC 17011, establece que, el equipo de evaluación debe testificar el desempeño de un número representativo del personal del OEC para asegurar la competencia del OEC en el alcance de la acreditación.

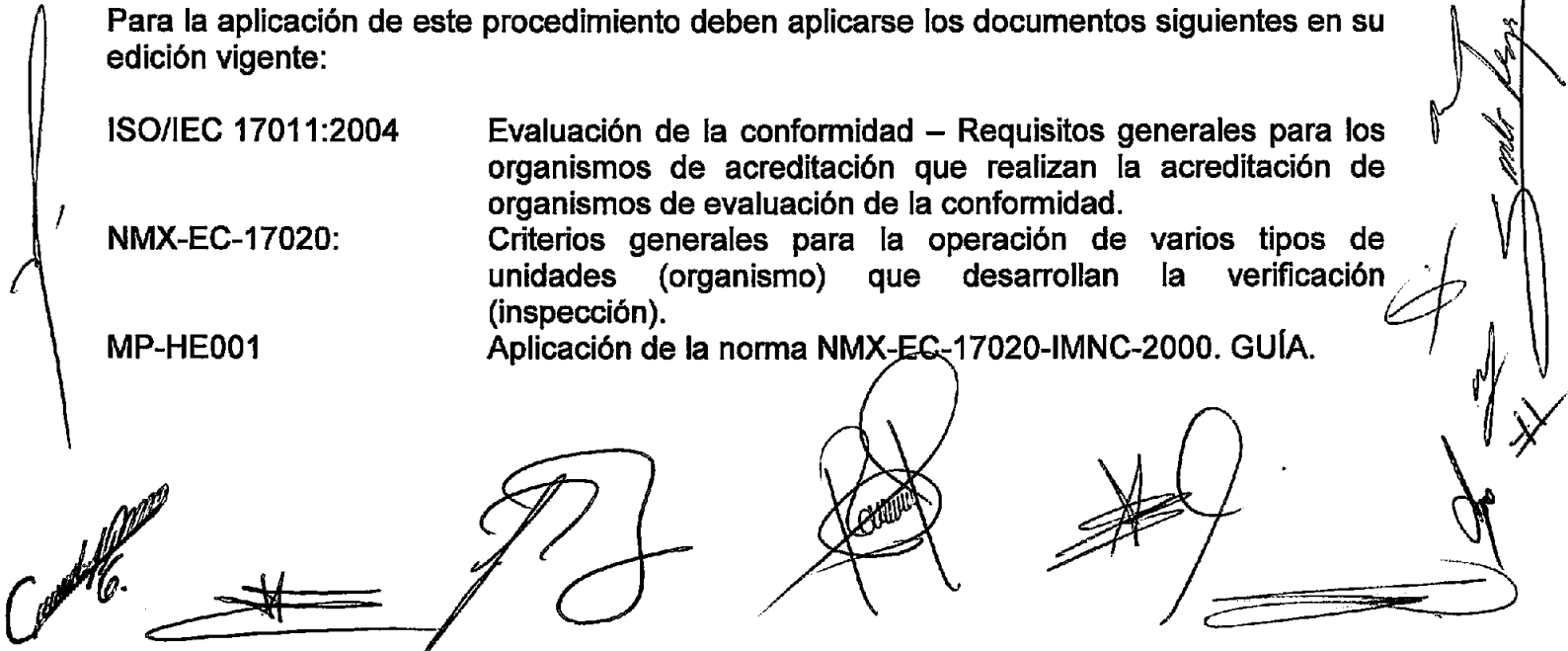
3. Campo de aplicación y Alcance

El presente documento es de aplicación durante las evaluaciones iniciales, de vigilancia, seguimiento y renovación de la acreditación de la Unidades de Verificación de Información Comercial y tiene como propósito evaluar el desempeño y capacidad del personal que realiza o realizará actividades de verificación de Información Comercial.

4. Referencias

Para la aplicación de este procedimiento deben aplicarse los documentos siguientes en su edición vigente:

- | | |
|--------------------|---|
| ISO/IEC 17011:2004 | Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad. |
| NMX-EC-17020: | Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismo) que desarrollan la verificación (inspección). |
| MP-HE001 | Aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2000. GUÍA. |



5. Desarrollo

La testificación se realizará como parte de la evaluación en campo de personal de Unidades de Verificación durante procesos de vigilancia, seguimiento y/o renovación.

El personal de ema notificará a la Unidad de Verificación cuando en el proceso de evaluación en sitio se incluya la evaluación del personal en campo para el caso de vigilancia, seguimiento y renovación.

Personas que integran la Unidad de Verificación	Porcentaje a testificar en cada Evaluación	Periodicidad por unidad de verificación
1 a 5	100 %	Cada cuatro años
5 a 10	50 %	Cada dos años
11 en adelante	25 %	Cada año
* Testificado el 100% del personal de la U.V. (Tabla MP-HE002 vigente)		

Una vez recibida la notificación y confirmada la fecha de evaluación en sitio, el Gerente Técnico de la Unidad de Verificación debe seleccionar y hacer los arreglos de logística e ingreso a la(s) instalación(es) que se utilizarán para el proceso de testificación en campo del personal de la Unidad de Verificación.

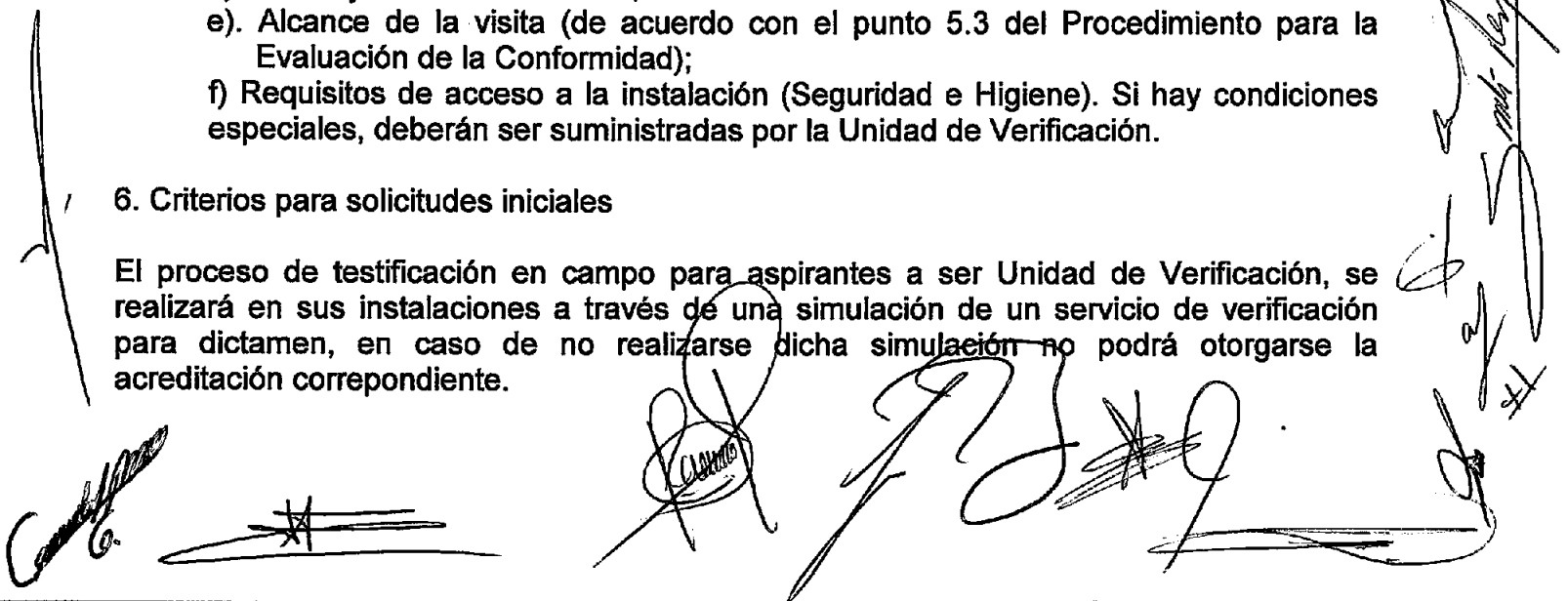
El evaluado deberá gestionar el permiso, por escrito, en el que el titular de las instalaciones permite el acceso del grupo evaluador.

Tres días antes la evaluación, la Unidad de Verificación debe notificar a la entidad mexicana de acreditación, a.c., la siguiente información.

- a). Dirección de la instalación en la que se realizará la verificación.
- b). Nombre del propietario / Razón social;
- c). Tipo y Giro de la empresa;
- d). Fecha y Horario de la visita;
- e). Alcance de la visita (de acuerdo con el punto 5.3 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad);
- f). Requisitos de acceso a la instalación (Seguridad e Higiene). Si hay condiciones especiales, deberán ser suministradas por la Unidad de Verificación.

6. Criterios para solicitudes iniciales

El proceso de testificación en campo para aspirantes a ser Unidad de Verificación, se realizará en sus instalaciones a través de una simulación de un servicio de verificación para dictamen, en caso de no realizarse dicha simulación no podrá otorgarse la acreditación correspondiente.



7. Criterios para unidades de verificación acreditadas.

El proceso de testificación en campo para las Unidades de Verificación acreditadas, se realizará en los servicios previamente contratados a la Unidad de Verificación:

- a) En el plan de evaluación se deberá considerar la ubicación del servicio a verificar, con objeto de que esta pueda realizarse en tiempo y forma, ya que puede derivar en costo y tiempo extraordinarios. Es necesario que el plan de evaluación contemple los tiempos de traslado.
- b) La testificación se puede llevar a cabo en fecha posterior a la visita de vigilancia o seguimiento programado pero deberá realizarse en un periodo de cuatro años a partir de la fecha de acreditación.
- c) En el caso de procesos de renovación deberá realizarse la testificación durante la evaluación en sitio de lo contrario no podrá otorgarse la renovación.

La testificación en campo se podrá realizar con la participación de un evaluador líder y un experto técnico (puede ser un par) durante la evaluación en situ con una duración máxima de un día.

Durante la testificación en campo, el experto técnico y el evaluador líder no deben interferir o tomar parte en el proceso de verificación, podran permanecer a una distancia prudente de manera que le permita escuchar, observar y tomar notas. Está permitido que se acerque(n) algunas veces si considera(n) necesario para leer, revisar algún documento o hacer alguna pregunta sobre la verificación realizada sin emitir comentarios, distraer o interferir con el(los) participante(s) de la verificación.

El experto técnico registra las observaciones positivas y negativas detectadas de la competencia práctica para realizar las actividades de verificación, mediante el empleo del formato indicado en el FOR-UV-032-vigente, el cual debe integrarse por cada persona evaluada al informe de evaluación in situ.

Al final de la testificación en campo, el experto técnico debe comentar con el evaluador líder en privado, sobre el(los) resultado(s) de la evaluación, para que posteriormente se notifique al evaluado y al Gerente Técnico de la Unidad de Verificación los resultados de la testificación en campo.

El evaluador líder, clasificara los hallazgos positivos y negativos detectados y determinará qué punto de la norma NMX-EC-17020-IMX-2000, se está referenciando.

